

9º APROBAR, POR MAYORIA, EL ESTABLECIMIENTO DE UN RECARGO EN LAS DEUDAS QUE SE GENEREN A PARTIR DE LAS FACTURAS EMITIDAS DESDE EL 1 DE ENERO DE 2014, POR IMPAGOS FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, ASÍ COMO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO QUE LO REGULA:

**“PROCEDIMIENTO ACERCA DEL RECARGO EN EL IMPORTE DE LAS DEUDAS COLEGIALES QUE NO SE HAYAN SATISFECHO EN EL PLAZO ESTABLECIDO”**

**Unico.-** Los colegiados que por cualquier concepto adeuden importes al colegio, deberán abonarlos de forma inmediata una vez se haya comunicado, por cualquier medio, el importe correspondiente.

Transcurridos seis meses desde la emisión de la factura correspondiente al trabajo profesional, sin que se haya abonado su coste por el Arquitecto autor del mismo, el colegiado incurrirá en Mora.

En consecuencia con dicha situación, con independencia del interés legal que resulte aplicable, el colegiado abonará un 5 % adicional sobre el principal resultante, si efectúa el pago dentro del mes siguiente a partir de dicho momento.

Si, por el contrario, el colegiado no satisface su deuda en ese último plazo, le será exigible, un recargo adicional del 20% sobre la cantidad reclamada.

Además, serán por cuenta del deudor los gastos extraordinarios generados como consecuencia del impago (devolución bancaria, comisiones, etc.), que serán añadidos al importe de la deuda.

Disposición transitoria.- Esta medida será aplicable a las facturas emitidas por el departamento correspondiente, a partir del día 1 de Enero de 2014. =

*Este Acuerdo se adoptó en consecuencia de la votación que se realizó entre los asistentes que en el momento de producirse ejercieron su derecho de voto y cuyo resultado fue: En contra: 1, Abstenciones: 1, A favor: 37.*